



RESOLUCIÓN GERENCIAL N°

000128

-2023-GSAT/MDSA

Santa Anita,

120 FEB 2023

VISTO:

El expediente N°206-2023(11/01/2023) presentado por el administrado **URUCHI ACHO CALIXTO**, identificado con DNI N°07321262, con domicilio en **ASOCIACION. SAN CARLOS Dpto. Mz.Q Lt.11-DISTRITO SANTA ANITA**, registrado con código de contribuyente N°8857, solicita la Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial a partir del año 2023 y la Rebaja del 20% de Arbitrios Municipales del año 2023; respecto del predio ubicado en **ASOCIACION. SAN CARLOS Dpto. Mz.Q Lt.11-DISTRITO SANTA ANITA**, por ostentar la condición de Adulto Mayor no pensionista según documentación que obra en actuados; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 11/01/2023 mediante **Expediente N°206-2023**, el administrado **URUCHI ACHO CALIXTO**, solicita la Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial del año 2023 y Rebaja de Arbitrios Municipales del año 2023, respecto del predio ubicado en **ASOCIACION. SAN CARLOS Dpto. Mz.Q Lt.11-DISTRITO SANTA ANITA**, registrado con código de contribuyente N°8857, siendo que ostenta la condición de adulto mayor no pensionista

SOBRE DEDUCCIÓN DE 50 UIT DE LA BASE IMPONIBLE DEL IMPUESTO PREDIAL

Que de conformidad con la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor en el Artículo 2.- tendrá en cuenta las siguientes definiciones: a) Persona Adulta Mayor: Aquella que tiene sesenta (60) o más años de edad, b) Persona no pensionista: Aquella que no ha sido declarada pensionista en alguno de los Sistemas de Pensiones bajo la normativa peruana

Que la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta en sus Disposiciones Complementarias Modificatorias - Primera.- Incorporación de un cuarto párrafo en el artículo 19 del Decreto Legislativo 776, Ley de Tributación Municipal - señala "Incorporase un cuarto párrafo en el artículo 19 del Decreto Legislativo 776, Ley de Tributación Municipal, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo 156-2004-EF, en los siguientes términos: "Artículo 19.-[...] Lo dispuesto en los párrafos precedentes es de aplicación a la persona adulta mayor no pensionista propietaria de un sólo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos, y cuyos ingresos brutos no excedan de una UIT mensual".

Que el inciso d) y e) del Art. 3° del Decreto Supremo N° 401-2016-EF - Disposiciones para la aplicación de la deducción de la base imponible del Impuesto Predial en el caso de personas adultas mayores no pensionistas - establece "c) Los ingresos brutos de la persona adulta mayor no pensionista, o de la sociedad conyugal, no deben exceder de 1 UIT mensual. A tal efecto, las personas adultas mayores no pensionistas suscribirán una declaración jurada, de acuerdo a lo establecido en el literal c) del artículo 2 del presente Decreto Supremo y e) Las personas adultas mayores no pensionistas presentarán la documentación que acredite o respalde las afirmaciones contenidas en la declaración jurada, según corresponda".

Para efectos de su solicitud, el administrado acredita 1) Solicitud y declaración jurada de que es propietario de un solo predio donde hace vivencia permanente ubicada en **ASOCIACION. SAN CARLOS Dpto. Mz.Q Lt.11-DISTRITO SANTA ANITA** 2) Copia de su Documento Nacional de Identidad N°07321262 que señala como fecha de su nacimiento el 14/08/1952, con lo cual acredita tener 70 años de edad a la fecha de interposición de su solicitud 3) Certificado POSITIVO de Propiedad emitido por la SUNARP de fecha 28/12/2022 que certifica que aparece inscrito a nombre del contribuyente, sólo el inmueble ubicado en **ASOCIACION. SAN CARLOS Dpto. Mz.Q Lt.11-DISTRITO SANTA ANITA**, inscrito en la Partida Registral N°44731118 del Registro de Propiedad Inmueble de la SUNARP.

Que de la revisión de la Base de datos de Declaraciones Juradas de Autoevaluó de la Administración Tributaria, se tiene que el contribuyentes **URUCHI ACHO CALIXTO** (código N°8857) y **HUANCA GUITIERREZ GERVACIA**-sociedad conyugal-registran como responsables de las obligaciones tributarias del predio ubicado en **ASOCIACION. SAN CARLOS Dpto. Mz.Q Lt.11-DISTRITO SANTA ANITA**

Que conforme a lo previsto por el Art. 10° del T.U.O. de la Ley de Tributación Municipal aprobada por D.S. N° 156-2004-EF, "El carácter de sujeto del impuesto se atribuirá con arreglo a la situación jurídica configurada al 1 de enero del año a que corresponde la obligación tributaria".

Que en tal sentido, visto la documentación presentados en el presente procedimiento por el contribuyente **URUCHI ACHO CALIXTO** (código N°8857); se tiene que el contribuyente le correspondería gozar de la Deducción de 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial a partir del año 2023, siendo que ha cumplido con los requisitos establecidos en el Art. 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal para acogerse al beneficio y la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta en sus Disposiciones Complementarias Modificatorias y Decreto Supremo N° 401-2016-EF, y en consecuencia deviene en procedente su solicitud de Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial a partir del año 2023, en su condición de Adulto Mayor (70 años), respecto del predio ubicado en **ASOCIACION. SAN CARLOS Dpto. Mz.Q Lt.11-DISTRITO SANTA ANITA**.

SOBRE LA REBAJA DEL 20% DE ARBITRIOS MUNICIPALES

Que, con fecha 31/12/2022 se publicó en el Diario Oficial el Peruano, el Acuerdo de Concejo N° 480-2022 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, que Ratifica las Ordenanzas N° 000321/MDSA y N° 000325/MDSA, que establecen el régimen tributario de los arbitrios de Barrido de Calles, Parques y Jardines y Serenazgo, y el régimen tributario del arbitrio de Recolección de Residuos Sólidos del ejercicio 2023 en el distrito de Santa Anita.

Que, la Ordenanza N° 000325/MDSA establece en su Art. 8° literal b), que se otorgará un descuento del 20% del monto insoluto de arbitrios municipales de recolección de residuos sólidos, sólo al predio destinado al uso de casa habitación debidamente declarados de propiedad de los contribuyentes, que cumplan con la condición de PENSIONISTAS Y ADULTOS MAYORES, y que cumplan con los requisitos establecidos en el



artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal y que se encuentren gozando del beneficio de la deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial a la fecha de interposición de la solicitud. Además, podrán contar con comercios y/o servicios con autorización municipal de funcionamiento vigente a la fecha de interposición de la solicitud. Dichos comercios deberán encontrarse debidamente independizados con declaración jurada para fines tributarios.

Que, la Ordenanza N° 000321/MDSA regula el régimen tributario de los arbitrios de barrido de calles, parques y jardines y Serenazgo para el ejercicio 2023 y, aplica para el ejercicio lo dispuesto en la Ordenanza N° 000275/MDSA, ratificada por Acuerdo de Concejo N° 312 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, publicada en el diario oficial "El Peruano" con fecha 26 de diciembre de 2019. Que, la Ordenanza N° 000275/MDSA, establece que se otorgará un descuento del 20% del monto insoluto de Arbitrios Municipales de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de calles, Parques y Jardines y Serenazgo, sólo al predio destinado al uso de Casa Habitación debidamente declarado de propiedad de los contribuyentes con la condición de PENSIONISTAS Y ADULTOS MAYORES, y que cumplan con los requisitos establecidos en el Artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal y se encuentren gozando del beneficio de la Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial a la fecha de interposición de la solicitud, pudiendo además, contar con comercios y/o servicios con autorización municipal de funcionamiento vigente a la fecha de interposición de la solicitud. Dichos comercios deberán encontrarse debidamente independizados con declaración jurada para fines tributarios.

Que se tiene que la contribuyente **URUCHI ACHO CALIXTO** (código N°8857); peticiona el beneficio de la Rebaja del 20% de Arbitrios Municipales del año 2023, respecto del predio ubicado en **ASOCIACION. SAN CARLOS Dpto. Mz.Q Lt.11-DISTRITO SANTA ANITA** (Código de uso N°000000012168- Casa Habitación) y en tal sentido deviene en **procedente** la Rebaja del 20% de Arbitrios Municipales del año 2023(código de uso N°000000012168- Casa Habitación) del referido predio.

Que la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones mediante Informe N.º143-2023-SGFTR-GSAT/MDSA de fecha 17/02/2023, informa que procede la solicitud de Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial a partir del año 2023, solicitado por el contribuyente, **URUCHI ACHO CALIXTO** (código N°8857) que deviene procedente su solicitud la Rebaja del 20% de Arbitrios Municipales del año 2023 (código de uso N° 000000012168 - Casa habitación); solicitado por el contribuyente, **URUCHI ACHO CALIXTO** (código N°8857); en su condición de adulto mayor no pensionista; respecto del predio ubicado en **ASOCIACION. SAN CARLOS Dpto. Mz.Q Lt.11-DISTRITO SANTA ANITA**; acorde a la Ordenanza N° 00325/MDSA.

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 y el T.U.O. del Código Tributario aprobado por D.S. N° 133-2013-EF.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de la Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial con vigencia a partir del año 2023 hasta el 31 de Diciembre del 2025, **PROCEDENTE** la Rebaja del 20% de Arbitrios Municipales con vigencia a partir de Febrero del año 2023 hasta el 31 de Diciembre del año 2025 (código de uso N° 000000012168 - Casa Habitación), solicitado por el contribuyente **URUCHI ACHO CALIXTO** (código N°8857); en su condición de Adulto Mayor (70 años) no pensionista; respecto del predio ubicado en **ASOCIACION. SAN CARLOS Dpto. Mz.Q Lt.11-DISTRITO SANTA ANITA**; conforme a las consideraciones expuestas en los párrafos precedentes.

Artículo Segundo.- Queda establecido que dicho beneficio está sujeto a Fiscalización Posterior, que de detectar alguna contravención a los requisitos establecidos por Ley y/o por la declaración del contribuyente, se procederá a dejar sin efecto dicho beneficio.

Artículo Tercero.- Encargar a la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones; a la Subgerencia de Registro, Control y Recaudación Tributaria y a la Subgerencia de Ejecutoria Coactiva, el cumplimiento de la presente resolución conforme a sus competencias.

Regístrese, comuníquese y cúmplase



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA

Abog. Alexander Yonel Campos Ferrari
GERENTE DE SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
Y DESARROLLO ECONÓMICO